



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



295-16
295/16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA El Alto,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

08 NOV 2016

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 232 establece que "... La administración Pública rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 272 prescribe que: "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones..."

Que, el artículo 6, párrafo II, numeral 3 de la Ley N°031, prescribe: "... 3.- Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa..." Concordante con el párrafo I del artículo 34 del mismo cuerpo legal que establece: "...I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda..."

Que, el artículo 9, párrafo I, numeral 3) y 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo: y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el párrafo I del artículo 113 de la Ley N°031 establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, asimismo, en el artículo 102, del mismo cuerpo legal establece: "... (LINEAMIENTOS GENERALES). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos...", concordante con el artículo 131 párrafo, que prescribe: "...I. La planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual..."

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, en su artículo primero define: "...La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria...", y en su artículo 13 establece la nueva jerarquía municipal aplicable a los gobiernos autónomos municipales, en su inciso c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 3 de la Ley N°769 del Presupuesto General del Estado Gestión 2016 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas, prescribe: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos". Asimismo, el artículo 4 determina: "(RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes..."

Que, el Decreto Supremo N°2644 de 30 de diciembre de 2015, que Reglamenta la aplicación de la Ley N°769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2016, cuyo artículo 9 refiere sobre los

Calle 13 esq. Av. 6 de Marzo No. 270 zona 12 de Octubre

Telf: 2829330 - 2829272 | Fax: 2829414 | www.elalto.gob.bo | El Alto - Bolivia



compromisos de gastos de inversión mayores a un año, y establece lo siguiente: "...Se autoriza a las entidades del sector público, comprometer gastos para proyectos de inversión por periodos mayores a un año y/o que su ejecución sobrepase la gestión fiscal, siempre y cuando el financiamiento se encuentre asegurado, debiendo la entidad registrar en el presupuesto el gasto programado para la gestión en curso y no así el costo total del Proyecto. A tal efecto: a) La MAE de la entidad deberá emitir una resolución expresa que especifique la responsabilidad de la entidad a presupuestar anualmente los recursos hasta la conclusión del Proyecto, según el cronograma de ejecución; b) Solicitar la Certificación de Recursos a: 1. Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo en el caso de recursos externos; 2. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el caso de recursos TGN; 3. Cuando se trate de recursos propios, de crédito interno y donación interna, la entidad debe emitir la certificación de recursos, en base a sus convenios de financiamientos u otros documentos de respaldo; 4. En el caso específico del crédito interno que provenga del Banco Central de Bolivia - BCB, dicha entidad emitirá la certificación de recursos correspondiente. II. La solicitud de certificación de recursos externos para proyectos de inversión, deberá ser dirigida al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, presentando la siguiente documentación: a. Carta de solicitud suscrita por la MAE; b. Copia del Convenio o acuerdo de financiamiento; c. Detalle de desembolsos".

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, refiriéndose a las facultades de las entidades territoriales refiere: "... 3. Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública en el caso de las entidades territoriales autónomas sea en el marco de las competencias exclusivas compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa de la gestión pública en el ámbito de sus competencias..."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte de Programación DIP/UGRCyFE/127/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por Juan Jose Chuquimia Yporre Jefe de Gestión de Recursos de Cooperación, Lic. Juan Carlos Rasguido Lora Director de Inversión Pública en el que manifiestan que el **PROYECTO "CONST. DRENAJE PLUVIAL PROLON. AV. JUAN PABLO II (CARR. LA PAZ-COPACABANA) TRAMO IV"** se encuentra inscrito en el POA Ajustado III - 2016 como proyecto **PLURIANUAL**, aprobado con ley municipal No. 373 de fecha 12 de octubre de 2016 bajo el siguiente detalle:

No.BD	SISIN	PROYECTO	LOCALIZACION	DISTRITO	PTTO. AJUSTADO III 2016	COSTO REFERENCIAL DEL PROYECTO
2952	1205-06999-00000	CONST.DRENAJE PLUVIAL PROLON.AV. JUAN PABLO II (CARR. LA PAZ-COPACABANA) TRAMO IV	DISTRITAL	DISTRITAL	2.500.000,00	25.610.969,00

Que, mediante Informes signados INF/DARHySB/842/2016 de 17 de octubre de 2016 y complementación CITE:INF/DARHySB/880/2016 ambos emitidos por la Arq. Sinforosa Miranda Mamani Jefa de la Unidad de Agua y Recursos Hídricos en cuya parte justificativa manifiesta que el estudio hidrológico fue enmarcado y sujeto a lo establecido por la Empresa consultora CONSA SRL, de los trabajos de topografía efectuados para determinar el proyecto CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO DOBLE VIA RIO SECO – HUARINA (AMPLIACION TRAMO RIO SECO SAN ROQUE) el cual contempla el componente drenaje pluvial. La eliminación del agua de la superficie o del núcleo de las obras de tierra de una vía, así como la preservación de estas socavaciones y erosiones producidas por cauces de agua, es fundamental para conseguir una adecuada explotación, conservación y mantenimiento de la carretera. El drenaje o proyecto de drenaje, de una vía es el conjunto de una serie de obras y dispositivos para interceptar y evacuar el agua que puede tener acceso de cualquier manera a aquella. El drenaje tiene una primera clasificación en superficial y profundo, a efectos de estructuración de este estudio, y siguiendo el Manual de Hidrología y drenaje de la ABC, la clasificación en longitudinal y transversal. Para cuyo efecto adjunta el presente cuadro:

No.BD	SISIN	PROYECTO	OBJETO DEL GASTO	PLAN DE EJECUCION PLURIANUAL - PEP		
				GESTIÓN 2016	GESTIÓN 2017	TOTAL GENERAL
2952	1205-06999-00000	CONST. DRENAJE PLUVIAL PROLONG. AV. JUAN PABLO II (CARR. LA PAZ- COPACABANA) TRAMO IV	42310	2.500.000,00	23.110.969,79	25.610.968,79

Que, mediante Informe INF/DARHySB/843/2016 de 18 de octubre de 2016 emitido por el Dr. Christian Patrik Oinca Espinoza Asesor Legal dependiente de la Dirección de Agua, Recursos Hídricos y Saneamiento Básico, en cuya



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



parte conclusiva manifiesta que en aplicación al DS 2644 de 30 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2016 en cuyo Art. 9 refiere sobre los compromisos de gastos de inversión mayores a un año, en el párrafo I, autoriza a las entidades del sector público comprometer gastos de proyectos de inversión por periodos mayores a un año y/o que su ejecución sobrepase la gestión fiscal siempre y cuando el financiamiento se encuentre asegurado, debiendo la entidad registrar el presupuesto y el gasto programado para la gestión en curso y no así costo total del proyecto, por lo que solicita la elaboración de la RAME correspondiente.

Que, mediante Informe CITE: SMSM/MYG/146/2016, de 27 de octubre de 2016, emitido por la Abg. Miriam Yujra Gutierrez Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Servicios Municipales en cuya parte conclusiva manifiesta que existe la necesidad de que la MAE pueda suscribir en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley 482 Art. 26 num. 10 y 11 una RAME con el objeto de dar inicio al proceso de Contratación de la Obra Civil y Supervisión Técnica del proyecto CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL PROLONGACION JUAN PABLO II, CARRETERA LA PAZ- COPACABANA TRAMO IV cual sea inscrito y asegurado en la presente gestión para gestión 2017.

POR TANTO.-

La Alcaldesa Municipal de la ciudad de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto). En virtud al Reporte de Programación DIP/UGRCyFE/127/2016 , Informes Técnicos inf/DARHySB/842/2016 y CITE:INF/DARHySB/880/2016, Informe Legal CITE: SMSM/MYG/146/2016, se APRUEBA el Plan de Ejecución Plurianual – PEP de la CONSTRUCCION DRENAJE PLUVIAL PROLONG. AV. JUAN PABLO II (CARRETERA LA PAZ- COPACABANA) TRAMO IV conforme al siguiente detalle:

No.BD	SISIN	PROYECTO	OBJETO DEL GASTO	PLAN DE EJECUCION PLURIANUAL - PEP		
				GESTIÓN 2016	GESTIÓN 2017	TOTAL GENERAL
2952	1205-06999-00000	CONST.DRENAJE PLUVIAL PROLONG. AV. JUAN PABLO II (CARR. LA PAZ- COPACABANA) TRAMO IV	42310	2.500.000,00	23.110.969	25.610.968.79

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Responsabilidad de la Entidad). Se autoriza e instruye a la Secretaria Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana a comprometer los recursos suficientes para la ejecución del Proyecto CONSTRUCCION DRENAJE PLUVIAL PROLONG. AV. JUAN PABLO II (CARRETERA LA PAZ- COPACABANA) TRAMO IV según el cronograma de ejecución y hasta su conclusión, conforme disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- (Cumplimiento). Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaria Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, debiendo estas instancias considerar la normativa jurídica administrativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- (Remisión) Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su conocimiento. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Abg. Encarnación Zumbado
ASESORA LEGAL
EL ALTO CON VUELO PROPIO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Sonia F. Vallejos Zabaleta
DIRECTORA
DIR. GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dr. Alcides Medina
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO